

Sustanciada la petición con observancia de todos los trámites establecidos en la legislación local vigente, el Ayuntamiento de la capital acordó aceptar la anexión, rectificando resolución adoptada anteriormente en sentido opuesto.

La Diputación Provincial y el Gobernador civil informaron favorablemente el expediente, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad de los motivos invocados y la conveniencia y utilidad de la anexión para el pueblo de Carrascal del Duero, sin ningún perjuicio para el Municipio de Zamora.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Carrascal del Duero al limítrofe de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del Canal de Villamor (León)» a «J. E. Llana, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del Canal de Villamor (León)» a «J. E. Llana, S. A.», en la cantidad de pesetas 12.122.423,25, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,949 respecto del presupuesto de contrata de 12.773.891,72 pesetas, y en las condiciones que rigieron en la misma.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Mejora de la travesía de Villafranca del Bierzo, C-LE-721, p. k. 0,000 al 0,116»

Estando incluidas las obras de «Mejora de la travesía de Villafranca del Bierzo, C-LE-721, p. k. 0,000 al 0,116», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 53 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos titulares de derechos, vecindad y clase de finca se relacionan a continuación:

Finca número 1.—Comunidad de Padres Paúles, Villafranca del Bierzo, portalón.

Finca número 2.—Don Victor Ramón Fernández, Villafranca del Bierzo, cobertizo.

Finca número 3.—Fundación Municipal Villafranquina de Educación, Villafranca del Bierzo, casa. Arrendatarios: Don Serafín López, don Abel Martínez y don Jovino Rodríguez.

Finca número 4.—Herederos de doña Esperanza del Palacio, Villafranca del Bierzo, tendejón

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse a

las doce de la mañana del jueves 8 de abril del año en curso en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, desde donde se partirá a las fincas siguiendo el orden arriba expresado.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. León, 20 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.358-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 640/1965, de 11 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», de Carcagente (Valencia)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valencia y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», establecido en la calle Martín Taléns, número veinticinco, de Carcagente (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 641/1965, de 11 de marzo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro Residencial «Juan XXIII», de la Delegación del Frente de Juventudes, en Badajoz.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor masculino a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Juan XXIII», sito en Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 642/1965, de 11 de marzo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro Residencial «San Ignacio», de la Compañía de Jesús, en Miranda de Ebro (Burgos).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.